

**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.** - Quito D.M, 13 de septiembre de 2023.

**VISTOS.** - Agréguese al expediente constitucional 2-19-IC el escrito presentado el 21 de julio de 2021 por la Asamblea Nacional; el escrito presentado el 27 de abril de 2022 por el juez de la Unidad Judicial Penal Norte 1 de Guayaquil; los escritos presentados el 10 de mayo de 2021, el 5 de junio y 5 de septiembre de 2023 por la Fiscalía General del Estado; los escritos presentados el 5, 6 y 13 de septiembre de 2023 por el presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; el escrito presentado el 5 de septiembre de 2023 por el juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Montecristi, provincia de Manabí; el escrito presentado el 6 de septiembre de 2023 por la vicepresidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; los escritos presentados el 9 y 13 de septiembre de 2023 por Mishelle Elisa Calvache Fernández y Andrés Xavier Fantoni Baldeón consejera y consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, el escrito presentado el 13 de septiembre de 2023 por Johanna Ivonne Verdezoto del Salto y Sócrates Augusto Verduga Sánchez, consejera y consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. El Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emite el siguiente auto:

### **1. Antecedentes procesales**

1. El 7 de mayo de 2019, el Pleno de la Corte Constitucional emitió el dictamen interpretativo 2-19-IC/19, en relación con el “Régimen de transición del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, aprobado mediante referéndum de fecha 4 de febrero de 2018, al artículo 208 numerales 10, 11 y 12, así como al artículo 209 de la Constitución de la República (“CRE”).<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> CCE, dictamen interpretativo 2-19-IC/19 de 7 de mayo de 2019, decisorio, párr. 84:

- a. Mediante el “Régimen de transición del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, el pueblo ecuatoriano dotó de competencias ordinarias y extraordinarias al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social transitorio. Las competencias extraordinarias de dicho ente comprenden: a. la evaluación de autoridades y cese anticipado de sus funciones; y, b. la selección y/o designación de sus reemplazantes. Estas se ejercen en relación a las autoridades en cuya selección y/o designación el Consejo tiene participación directa o indirecta.
- b. El alcance material de la potestad normativa del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social transitorio incluye la regulación de los procesos enmarcados en las competencias extraordinarias ya mencionadas.
- c. En el ejercicio de las competencias extraordinarias del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social transitorio, no son aplicables las reglas constantes en el artículo 208 numerales 10, 11 y 12 y artículo 209 de la Constitución, en la medida en que se respeten los fines generales de la transición.
- d. Las competencias extraordinarias atribuidas al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social transitorio se extinguen una vez que finalice la transición. Los actos dictados en ejercicio de aquellas competencias tendrán los efectos materiales y temporales establecidos en la Constitución y la ley.

2. El 12 de mayo de 2023, la señora Betty Mercedes Moreira Marcillo y el señor José Antonio García Vallejo presentaron a la entonces presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (“CPCCS”), Gina María Aguilar Ochoa, una solicitud para la conformación de una veeduría ciudadana con el fin de diagnosticar y evaluar las actuaciones administrativas de cese de funciones y designación de los jueces de la Corte Constitucional por parte del CPCCS transitorio (“CPCCS-T”), sobre la base de las facultades extraordinarias que le fueron conferidas en virtud de la consulta popular de 2018.<sup>2</sup>
3. El 17 de mayo de 2023, la Coordinación Provincial del CPCCS de Manabí remitió a la señora Betty Mercedes Moreira Marcillo el oficio CPCCS-DMAN-2023-0111-OF dando a conocer la negativa a su petición.<sup>3</sup> Además, remitió el informe técnico jurídico, que sustenta dicha negativa.<sup>4</sup>
4. El 5 de junio de 2023, la fiscal general del Estado solicitó a la Corte Constitucional iniciar la fase de seguimiento del dictamen interpretativo 2-19-IC/19.<sup>5</sup>
5. El 8 de julio de 2023, la señora Betty Mercedes Moreira Marcillo por sus propios derechos presentó una acción de protección ante la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Montecristi, provincia de Manabí, impugnando la negativa de proceder con la conformación de una veeduría ciudadana por parte del CPCCS.
6. El 24 de agosto de 2023, dentro del proceso de acción de protección 13U05-2023-02325,<sup>6</sup> el juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón

---

e. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social definitivo no ostenta las competencias extraordinarias que el "Régimen de transición del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social" otorgó al Consejo transitorio. Por tal razón, no goza de autotutela para revisar las decisiones tomadas por el Consejo transitorio en ejercicio de aquellas. En consecuencia, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social definitivo está sujeto de manera íntegra a las reglas constantes en el artículo 208 numerales 10, 11 y 12 y artículo 209 de la Constitución.

<sup>2</sup> Solicitud de conformación de veeduría ciudadana presentada por Betty Mercedes Moreira Marcillo y José Antonio García Vallejo el 12 de mayo de 2023. Documento remitido por el presidente del CPCCS en formato digital el 5 septiembre de 2023, a las 17h44; y en formato físico a través de ventanilla en las oficinas de atención ciudadana de este Organismo el 6 del mismo mes y año, a las 09h30.

<sup>3</sup> CPCCS, oficio CPCCS-DMAN-2023-0111-OF de 17 de mayo de 2023. Documento remitido por el presidente del CPCCS, mediante escrito recibido el 5 septiembre de 2023, a las 17h44.

<sup>4</sup> Memorando CPCCS-CGAJ-2023-0272-M de 16 de mayo de 2023. Documento remitido por el presidente del CPCCS en formato digital el 5 septiembre de 2023, a las 17h44; y en formato físico a través de ventanilla en las oficinas de atención ciudadana de este Organismo el 6 del mismo mes y año, a las 09h30.

<sup>5</sup> FGE, escrito recibido el 5 junio de 2023, a las 08h57, acápite III, pág. 3.

<sup>6</sup> La acción de protección fue propuesta por la señora Betty Mercedes Moreira Marcillo en contra de la negativa del CPCCS a su solicitud de conformación de una veeduría ciudadana con la finalidad de “Diagnosticar y evaluar las actuaciones administrativas de cese de funciones y designaciones de los jueces

Montecristi, provincia de Manabí, Leiver Patricio Quimis Sornoza (“**juez de Montecristi**”) resolvió “admitir [...] la acción de protección propuesta por la señora Betty Mercedes Moreira Marcillo en contra de la negativa del CPCCS”,<sup>7</sup> a su solicitud de conformación de una veeduría ciudadana.<sup>8</sup>

7. El 1 de septiembre de 2023, el CPCCS publicó en su página web el boletín de prensa 197, por medio del cual convocó públicamente a la ciudadanía para conformar la veeduría para “vigilar, diagnosticar y evaluar las actuaciones administrativas de cese de funciones y designación de los jueces de la Corte Constitucional por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social CPCCS transitorio, sobre la base de las facultades extraordinarias que le fueron conferidas en virtud de la consulta popular del 2018”.<sup>9</sup> (“**veeduría ciudadana**”)
8. El 4 de septiembre de 2023, el presidente del CPCCS, Alembert Antonio Vera Rivera, en declaraciones públicas señaló:

[...] hemos sido notificados con esa sentencia. Es contundente respecto a la no limitación que tiene la ciudadanía para revisar los actos del poder público. Se va a dar paso de forma inmediata para la conformación, e invitamos a toda la ciudadanía, a los profesionales que

---

de la corte constitucional por parte del CPCCS transitorio, sobre la base de las facultades extraordinarias que le fueron conferidas en virtud de la consulta popular del 2018”; ver: causa 13U05-2023-02325, sentencia de 24 de agosto de 2023, sección de fundamentos de hecho.

<sup>7</sup> Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Montecristi, provincia de Manabí, causa 13U05-2023-02325, sentencia de 24 de agosto de 2023. Expediente de instancia foja 97.

<sup>8</sup> Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Montecristi, provincia de Manabí, causa 13U05-2023-02325, sentencia de 24 de agosto de 2023:

[...] Que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social legalmente representado por su Presidente Abogado Alembert Antonio Vera Rivera, proceda de manera inmediata a la conformación de la veeduría ciudadana con la finalidad de “Diagnosticar y evaluar las actuaciones administrativas de cese de funciones y designación de los jueces de la Corte Constitucional por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social CPCCS transitorio, sobre la base de las facultades extraordinarias que le fueron conferidas en virtud de la consulta popular del 2018”, todo esto, de conformidad a las competencias y atribuciones que le asisten a dicho organismo; así mismo, a fin de ejecutar esta disposición, se dispone, que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social CPCCS, dé el acompañamiento y supervisión técnica y asigne los recursos económicos necesarios, para garantizar la logística para el adecuado funcionamiento de la veeduría con sus integrantes, en caso de no contar con fondos disponibles, de ser el caso, se solicite al Ministerio de Finanzas la inmediata asignación de los mismos para su ejecución. Finalmente, para la ejecución de esta disposición, se previene a cualquier autoridad y al personal de la entidad demandada o de cualquier otra institución, para que se abstenga de realizar cualquier tipo de acto que impida la creación de las actividades de la veeduría ciudadana o genere cualquier tipo de hechos en contra de los accionantes del presente recurso o de los integrantes de la comisión ciudadana cómo represalia ante la presentación de esta acción constitucional; caso contrario, se les advierte de las sanciones respectivas por incumplimiento de esta disposición, a los señores representantes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social CPCCS y demás autoridades sobre lo aquí resuelto [...].

<sup>9</sup> Boletín de Prensa 197 del CPCCS de 1 de septiembre de 2023, al que se adjunta la convocatoria para integrar la veeduría ciudadana, la cual estuvo disponible desde el 4 de septiembre hasta las 17h00 del 11 de septiembre de 2023.

en su momento tuvieron que callar por miedo o por presión, para que se sumen a esta veeduría para revisar los actos atroces cometidos por el Trujillato.<sup>10</sup>

9. El 5 de septiembre de 2023, la Secretaría Técnica Jurisdiccional (“STJ”), en ejercicio de la delegación conferida por el Pleno del Organismo,<sup>11</sup> envió oficios solicitando información al presidente del CPCCS,<sup>12</sup> a la fiscal general del Estado,<sup>13</sup> y al juez de Montecristi .<sup>14</sup>
10. El 5 de septiembre de 2023, la fiscal general del Estado,<sup>15</sup> el presidente del CPCCS<sup>16</sup> y el juez de Montecristi <sup>17</sup> remitieron sus contestaciones al pedido de información.
11. El 6 de septiembre de 2023, la vicepresidenta del CPCCS remitió un escrito a la Corte Constitucional.<sup>18</sup> El 9 y 13 de septiembre de 2023 Mishelle Elisa Calvache Fernández y Andrés Xavier Fantoni Baldeón, consejera y consejero del CPCCS, presentaron dos escritos conjuntos. Por su parte, el 13 de septiembre de 2023 la y el consejero del CPCCS, Johanna Ivonne Verdezoto del Salto y Sócrates Augusto Verduga Sánchez, presentaron un escrito conjunto. Y, el presidente del CPCCS envió un nuevo escrito el 13 de septiembre de 2023.

## 2. Competencia

12. El Pleno de la Corte es competente para conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales, conforme los artículos 436 numeral 9 de la

---

<sup>10</sup>Vídeo publicado el 4 de septiembre de 2023 en la cuenta oficial del CPCCS en la red social X (Twitter), disponible en el siguiente enlace:<https://twitter.com/CpccsEc/status/1698812115916587253?s=20>

<sup>11</sup> El Pleno de la CCE, en sesión 001-E-2020, celebrada el 24 de enero de 2020, resolvió delegar a la STJ la ejecución de todas las actividades necesarias para obtener información que evidencie el cumplimiento de sus sentencias y dictámenes constitucionales.

<sup>12</sup> CCE, oficio CC-STJ-2023-233 de 4 de septiembre de 2023, suscrito por la secretaria técnica jurisdiccional de este Organismo y dirigido al presidente del CPCCS.

<sup>13</sup> CCE, oficio CC-STJ-2023-231 de 4 de septiembre de 2023, suscrito por la secretaria técnica jurisdiccional de este Organismo y dirigido a la fiscal general del Estado.

<sup>14</sup> CCE, oficio CC-STJ-2023-232 de 4 de septiembre de 2023, suscrito por la secretaria técnica jurisdiccional de este Organismo y dirigido al juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Montecristi, provincia de Manabí.

<sup>15</sup> FGE, escrito recibido el 5 septiembre de 2023, a las 13h44.

<sup>16</sup> Presidente del CPCCS, escrito recibido en formato digital el 5 septiembre de 2023, a las 17h44; y en formato físico a través de ventanilla en las oficinas de atención ciudadana de este Organismo el 6 del mismo mes y año, a las 09h30.

<sup>17</sup> El juez de Montecristi remitió su respuesta al correo [esacc@cce.gob.ec](mailto:esacc@cce.gob.ec) por lo que fue registrado el 8 de septiembre de 2023. Ver:

[http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBlDGE6J2VzY3JpdG8nLCB1dWlkOic2YzY3NWM5Zi01YjM0LTQ0OTUtODM2Yy1hNDYxMWRmNzM2NTQucGRmJ30](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J2VzY3JpdG8nLCB1dWlkOic2YzY3NWM5Zi01YjM0LTQ0OTUtODM2Yy1hNDYxMWRmNzM2NTQucGRmJ30)

<sup>18</sup> Vicepresidenta del CPCCS, oficio CPCCS-VIC-2023-0013-OF de 5 de septiembre de 2023, recibido el 6 septiembre de 2023, a las 15h08.

CRE; 163 y 164 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (“LOGJCC”).

13. La Corte puede expedir autos para ejecutar integralmente sus decisiones de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la LOGJCC.

### **3. Inicio de la fase de seguimiento**

14. La Corte Constitucional a través del dictamen 2-19-IC/19 puntualizó que las competencias extraordinarias atribuidas al CPCCS-T se extinguen una vez que finalice la transición, razón por la cual dejó en claro que el CPCCS definitivo no ostenta las competencias extraordinarias que el “Régimen de transición del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social” otorgó al CPCCS-T, Por tal razón, no goza de autotutela para revisar las decisiones tomadas por el Consejo transitorio en ejercicio de aquellas.<sup>19</sup>

15. Sobre la obligatoriedad del dictamen 2-19-IC/19, es preciso mencionar que el artículo 436 numeral 1 de la CRE establece que la Corte Constitucional tiene la atribución de “[s]er la máxima instancia de interpretación de la Constitución, de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado ecuatoriano, a través de sus dictámenes y sentencias. Sus decisiones tendrán carácter vinculante.”

16. Esto implica, que el dictamen 2-19-IC/19 de interpretación de normas constitucionales alcanza a “[...] todos quienes aplican la disposición interpretada”<sup>20</sup> y es de obligatorio cumplimiento desde el momento de su expedición.<sup>21</sup> Al respecto, en la sentencia 1219-22-EP/22 la Corte estableció que:

[...] Si este Organismo ya ha ejercido la calidad de intérprete final de la Constitución, a través de una decisión jurisdiccional como indica el artículo 436 numeral 1 de la CRE, en específico a través de un dictamen interpretativo -que incluso cuenta con una mayoría calificada para su emisión-, debe ser aplicado de forma imperativa y obligatoria por los

---

<sup>19</sup> CCE, dictamen 2-19-IC/19 de 7 de mayo de 2029, decisorio literal e:

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social definitivo no ostenta las competencias extraordinarias que el “Régimen de transición del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social” otorgó al Consejo transitorio. Por tal razón, no goza de autotutela para revisar las decisiones tomadas por Consejo transitorio en ejercicio de aquellas [...].

<sup>20</sup> CCE, dictamen 2-18-IC/22 de 12 de enero de 2022, párr. 23 y 29. Así también lo ha venido interpretando la Corte Constitucional al indicar que “las decisiones, dictámenes, sentencias ejecutoriadas y demás resoluciones expedidas o que se expidan por los jueces de la Corte Constitucional, así como los efectos generados por aquellas, tendrán validez y carácter definitivos”. Ver: sentencia interpretativa 003-10-SIC-CC de 16 de diciembre de 2010. Caso 0004-09-IC, p. 22.

<sup>21</sup> CCE, sentencia 1219-22-EP/22 de 26 de septiembre de 2022, párrafo 44. “De lo dicho se concluye entonces que, el dictamen No. 2-19-IC/19, al tener el carácter de vinculante, debe ser obedecido obligatoriamente desde su expedición [...].

jueces, dado su carácter de norma objetiva que se integra al texto constitucional, evitando incurrir en lecturas aisladas de disposiciones constitucionales y legales [...].<sup>22</sup>

17. En atención a la mencionada obligatoriedad del dictamen 2-19-IC/19 y habiendo constatado que contiene disposiciones concretas que deben ser cumplidas, como actos preparatorios para abrir la fase de seguimiento, a través de la STJ, el Pleno de la Corte Constitucional requirió información, de cuya contestación se han derivado elementos que deben ser analizados por esta Corte.
18. Ante esta situación, la Corte considera necesario dar inicio al proceso de verificación con base en el artículo 101 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (“**RSPCCC**”)<sup>23</sup> en contra de: **i.** el presidente del CPSCCS; **ii.** los demás consejeros y consejeras que conforman el CPCCS; y **iii.** el juez que resolvió la causa 13U05-2023-02325.
19. La Corte insiste en que el inicio de la fase de seguimiento se realiza al amparo de la prohibición de revisar las actuaciones del CPCCS-T, contenida en el dictamen interpretativo 2-19-IC/19, respecto de la cual ninguna decisión de autoridad podía, ni puede contravenirla, ya sea directa o indirectamente, por acción u omisión, tolerancia o aquiescencia.
20. El inicio de la fase de seguimiento garantizará el debido proceso en todas sus etapas, por lo que convocará a los sujetos en contra de quienes se inicia la fase de seguimiento a comparecer ante el Pleno del Organismo en audiencia pública.

#### **4. Detalle de la información recibida**

##### **4.1. Detalle de la información recibida que impulsa la apertura de la fase de seguimiento**

###### **4.1.1. Fiscalía General del Estado**

21. La Fiscalía General del Estado (“**FGE**”) remitió información sobre el presunto incumplimiento del dictamen interpretativo 2-19-IC/19 relacionada con la revisión del concurso público de méritos y oposición para la selección y designación de su máxima autoridad.

---

<sup>22</sup> CCE, sentencia 1219-22-EP/22 de 26 de septiembre de 2022, párrafo 45.

<sup>23</sup> RSPCCC, artículo 101. Activación de la fase de seguimiento:

La fase de seguimiento se activará mediante la disposición del Pleno de la Corte Constitucional, a petición de parte, o una vez que hubiere fenecido el término concedido en la sentencia, dictamen, resolución y/o acuerdo reparatorio para su ejecución.

22. El 5 de junio de 2023,<sup>24</sup> mediante escrito dirigido a la Corte Constitucional, la fiscal general del Estado señaló que el CPCCS:

[...] por pedido de un determinado grupo de ciudadanos [...] [ha] activado instancias administrativas disciplinarias y de control social, que tienen como objetivo principal revisar lo actuado por el CPCCST en el concurso público de méritos y oposición de la máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado, transgrediendo lo resuelto por el Pleno de la Corte Constitucional en su Dictamen Interpretativo Nro. 2-19-IC/19 [...].<sup>25</sup>

23. Posteriormente, el 5 de septiembre de 2023,<sup>26</sup> en respuesta al oficio de seguimiento,<sup>27</sup> la fiscal general del Estado informó sobre dos cuestiones: **i)** las actuaciones del CPCCS que inobservan lo resuelto por el Pleno de esta Corte en su dictamen interpretativo 2-19-IC/19, en relación con el proceso de concurso público de méritos y oposición para designación de la máxima autoridad de la FGE llevado a cabo por el CPCCS-T; y, **ii)** la denuncia presentada por la Procuraduría General del Estado (“PGE”) ante la FGE por el presunto delito de prevaricato en contra del juez de Montecristi .

24. Al referirse sobre presunto incumplimiento del dictamen interpretativo 2-19-IC/19, la FGE señaló que el 31 de mayo de 2023, el Pleno del CPCCS dio paso a la denuncia presentada por el colectivo Acción Jurídica Popular, por lo que abrió el expediente 178-2023 y emitió el informe de investigación denominado “Presunto tráfico de influencias y presuntas faltas de integridad y ética académica, en la elaboración y publicación de obras académicas, por parte de la doctora Lady Diana Salazar Méndez, actual Fiscal General del Estado Periodo 2005 – 2021”,<sup>28</sup> con el fin de revisar la documentación que fue parte del “Concurso Público de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado”.<sup>29</sup>

25. La fiscal general del Estado alega que estas actuaciones relacionadas con los procesos de selección y/o designación de las autoridades y de manera específica con el proceso de concurso público de méritos y oposición para designación de la máxima autoridad

<sup>24</sup> FGE, escrito recibido el 5 junio de 2023, a las 08h57, acápite III, pág. 3.

<sup>25</sup> *Ibid.*, acápite II, pág. 3.

<sup>26</sup> FGE, escrito recibido el 5 septiembre de 2023, a las 13h44.

<sup>27</sup> CCE, oficio CC-STJ-2023-231 de 4 de septiembre de 2023: “[...] solicito se sirva remitir, en el plazo improrrogable de 24 horas contado desde la fecha de recepción del presente oficio, un informe individualizado con sus correspondientes documentos de respaldo, respecto a las acciones y/u omisiones específicas que, en su consideración, podrían haber inobservado lo resuelto por el Pleno de la Corte Constitucional en su dictamen interpretativo 2-19-IC/19; así como, de la designación del Fiscal General del Estado Subrogante, de conformidad con lo señalado en el escrito de 5 de junio de 2023”.

<sup>28</sup> FGE, escrito recibido el 5 septiembre de 2023, a las 13h44; párr. 1.2; pág. 2. La fiscal señaló que lo dispuesto en el Informe de Investigación por el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del CPCCS; y, en el artículo 13 de la Resolución CPCCSPLE-SG-009-E-2023-0052R expedida por el Pleno del CPCCS, debió ser notificada a la Corte Constitucional.

<sup>29</sup> *Ibid.*

de la FGE, llevadas a cabo por el CPCCS, contravendrían a las decisiones adoptadas por el CPCCS-T, pues éstas gozan del “blindaje constitucional” conforme al dictamen interpretativo 2-19-IC/19. Por tanto, solicitó a la Corte Constitucional que se empleen todos los medios adecuados y pertinentes previstos en la ley para evitar su incumplimiento.

- 26.** En relación con la denuncia por el presunto delito de prevaricato en contra del juez de Montecristi informó que:

[...] con fecha 1 de septiembre de 2023, procedió con la apertura de la investigación previa Nro. 130901823090004”, en razón de que “la decisión oral de 8 de agosto de 2023, y su posterior sentencia escrita expedida el 29 de los mismos mes y año, dentro de la acción de protección Nro. 13U05-2023-02325, se adecuan al tipo penal de prevaricato.<sup>30</sup>

#### **4.2. Detalle de la información recibida por parte de los sujetos respecto de los cuales se apertura la fase de seguimiento**

##### **4.2.1. Consejo de Participación Ciudadana y Control Social**

- 27.** La Corte Constitucional solicitó información al CPCCS. En este marco recibió información del presidente Alembert Antonio Vera Rivera, la vicepresidenta Nicole Stephanie Bonifaz López, las consejeras Mishelle Elisa Calvache Fernández y Johanna Ivonne Verdezoto del Salto, y los consejeros Andrés Xavier Fantoni Baldeón y Sócrates Augusto Verduga Sánchez. A continuación, se detalla lo que cada uno de ellos informó a este Organismo, respecto al presunto incumplimiento del dictamen interpretativo 2-19-IC/19:

##### **a. Presidente del CPCCS, Alembert Vera Rivera**

- 28.** El 5 de septiembre de 2023, en respuesta al oficio de seguimiento, el presidente del CPCCS informó a la Corte que el Pleno de ese Organismo no interviene:

[...] en las fases administrativas previas para conformación de una veeduría por iniciativa ciudadana, ni expide el acto de inicio de una veeduría por iniciativa ciudadana, ni interviene en el proceso de control y vigilancia de la veeduría creada por iniciativa ciudadana.<sup>31</sup>

- 29.** Además, señaló que el 5 de septiembre de 2023 la Secretaría General del CPCCS certificó que el Pleno del CPCCS no ha “[...] tratado en el Orden del Día de sesiones

<sup>30</sup> FGE, escrito recibido el 5 de septiembre de 2023, a las 13h44; acápite II, pág. 4.

<sup>31</sup> Presidente del CPCCS, escrito recibido en formato digital el 5 de septiembre de 2023, a las 17h44; y en formato físico a través de ventanilla en las oficinas de atención ciudadana de este Organismo el 6 del mismo mes y año, a las 09h30, párr. 24.



Ordinarias o Extraordinarias [...] [ni ha] emitido Resolución [alguna], sobre la ejecución de la Sentencia Constitucional No. 13U05-2023-02325 [...]”.<sup>32</sup>

30. Sobre el proceso administrativo para la conformación de la veeduría de diagnóstico y evaluación de las actuaciones administrativas del CPCCS-T el presidente informó que las áreas administrativas de esta institución han iniciado “[...] la etapa de convocatoria, en fiel cumplimiento como lo establece la CAUSA 13U05202302325 y de conformidad [...]” con el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (“**Reglamento**”).<sup>33</sup>

31. A pesar de ello, el presidente del CPCCS, indicó que:

En caso de que la veeduría ciudadana dispuesta por la sentencia judicial dentro del proceso Nro. 13U05202302325, llegue a conformarse según el proceso antes señalado, y finalice con un informe de veeduría cuyas recomendaciones y conclusiones incluyan que el actual Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en base a la facultad de auto tutela, revise las resoluciones Nro. PLE-CPCCS-T-O-089 de fecha 23 de agosto del 2018 y Nro. PLE-CPCCS-T-O-248 de fecha de 28 de enero de 2019, expedidas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, se afirma categóricamente que el informe de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, documento habilitante para el tratamiento de este punto, incluiría de forma categórica la imposibilidad jurídica de acoger, en el supuesto no consentido de que se incluya, este tipo de recomendación y conclusión, en base al dictamen constitucional Nro. 2-19-IC/19.<sup>34</sup>

32. Finalmente, en su escrito menciona que “[...] en los actuales momentos, al tener por un lado la obligatoriedad del cumplimiento de una sentencia constitucional de acción de protección y por otro lado la existencia de un dictamen interpretativo, que presuntamente están en contradicción [...]”,<sup>35</sup> y solicita a la Corte que conteste si “¿Este Consejo de Participación Ciudadana y Control Social debe desacatar la sentencia de primera instancia del proceso constitucional Nro. 13U05-2023- 02325?”; <sup>36</sup> y, además “¿Si el dictamen Nro. 2-19-IC/19 que prohíbe la autotutela administrativa de revisión de los actos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, por parte del actual Consejo, incluye también la prohibición de que la

<sup>32</sup> CPCCS, memorando CPCCS-SG-2023-1091-M de 5 de septiembre de 2023. Documento remitido por el presidente del CPCCS en formato digital el 5 septiembre de 2023, a las 17h44; y en formato físico a través de ventanilla en las oficinas de atención ciudadana de este Organismo el 6 del mismo mes y año, a las 09h30.

<sup>33</sup> CPCCS, memorando CPCCS-SNCS-2023-0709-M de 5 de septiembre de 2023. Documento remitido por el presidente del CPCCS en formato digital el 5 septiembre de 2023, a las 17h44; y en formato físico a través de ventanilla en las oficinas de atención ciudadana de este Organismo el 6 del mismo mes y año, a las 09h30.

<sup>34</sup> Presidente del CPCCS en formato digital el 5 septiembre de 2023, a las 17h44; y en formato físico a través de ventanilla en las oficinas de atención ciudadana de este Organismo el 6 del mismo mes y año, a las 09h30.

<sup>35</sup> *Ibid.*, párr. 32.

<sup>36</sup> *Ibid.*, párr. 32, literal b.

ciudadanía no pueda participar en mecanismos de control social para fiscalizar las actuaciones del Consejo Transitorio [...]”.<sup>37</sup>

33. El 13 de septiembre de 2023, presentó un nuevo escrito en el cual hizo mención a los oficios presentados por la vicepresidenta del CPCCS y por la consejera Mishelle Elisa Calvache Fernández y el consejero Andrés Xavier Fantoni Baldeón. Además, realizó algunos pedidos a la Corte Constitucional.<sup>38</sup>

**b. Vicepresidenta del CPCCS, Nicole Stephanie Bonifaz López**

34. Por su parte, en su escrito de 6 de septiembre de 2023, la vicepresidenta del CPCCS comunicó y solicitó a la Corte Constitucional lo siguiente:

[...] al haberse convocado a una veeduría ciudadana ordenada por juez debía no solo contarse con un criterio jurídico institucional sobre las implicaciones de esta sentencia si no [sic] ser conocido por el Pleno, ya que es su deber mantener informados a las y los consejeros sobre los contextos que puedan vulnerar el carácter constitucional de nuestras actuaciones institucionales.

En este contexto, como Consejera de Participación Ciudadana y Control Social y miembro del Pleno, solicito se tome en cuenta que quien ha ejercido la Representación Legal de esta institución, esto es, el Dr. Alembert Vera, y quien ostenta el cargo de Coordinador General de Asesoría Jurídica han sido las personas responsables de la adopción de decisiones administrativas en cuanto al cumplimiento o no de la de la [sic] Sentencia N.- 13U05202302325, o del Dictamen 002-19-IC/19 de fecha 7 de mayo de 2019.

Solicitando por otra parte se verifique si la sentencia emitida por un juez de primer nivel del Cantón Montecristi [...] cumple con el carácter de constitucional que regula la Corte Constitucional como máxima autoridad de esa materia [...].<sup>39</sup>

---

<sup>37</sup> *Ibid.*, párr. 32, literal d.

<sup>38</sup> Escrito del presidente del CPCCS del 13 de septiembre de 2023:

- a) Que, habiéndose cumplido con la entrega de información solicitada en vuestro oficio, solicito que se señale día y hora para ser escuchados en audiencia;
- b) Informar a este Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, ¿sí deberá desacatar o cumplir la sentencia de primera instancia del proceso constitucional Nro. 13U05-2023- 02325?
- c) Que, tomando en consideración que el oficio presentado por la Vicepresidente Nicole Bonifaz López es extemporáneo; y, los escritos presentados por los consejeros: Mishelle Elisa Calvache Fernández y Andrés Xavier Fantoni Baldeón, son inoficiosos e impertinentes que contienen hechos falsos; que los mismos no se consideren para la conformación del criterio en la fase de seguimiento de esta Corte Constitucional, y en el caso de que sí se consideren para este proceso mencionado solicitar que se justifique documentadamente y e [sic] forma específica cuál sería el incumplimiento del Dictamen 2-19-IC/19 por parte del mismo Consejo que ellos también conforman el cuerpo colegiado, caso contrario se estaría generando información falsa a su autoridad.

<sup>39</sup> Vicepresidenta del CPCCS, oficio CPCCS-VIC-2023-0013-OF de 5 de septiembre de 2023, recibido el 6 septiembre de 2023, a las 15h08.

**c. Consejera Michelle Elisa Calvache Fernández y consejero Andrés Xavier Fantoni Baldeón**

**35.** El 9 de septiembre de 2023, Michelle Elisa Calvache Fernández y Andrés Xavier Fantoni Baldeón en calidad de consejeros del CPCCS remitieron a la Corte un escrito en el cual manifestaron que el comunicado realizado por el presidente Alembert Antonio Vera Rivera en el que invita a la ciudadanía a inscribirse para ser parte de la veeduría, es una acción “[...] realizada por el Presidente, quien se desempeña como la máxima autoridad administrativa y Representante Legal, se constituye claramente en una actuación unilateral del servidor en nombre del CPCCS dado el cargo que a la fecha ostenta”.<sup>40</sup>

**36.** La consejera y el consejero afirmaron que, para la realización de la convocatoria de la veeduría ciudadana se han emitido actos administrativos por parte de las unidades administrativas y técnicas internas a cargo de la presidencia del CPCCS. Estos actos serían:

a. Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2023-0602-M (ANEXO 4) de fecha 30 de agosto de 2023, suscrito por el Abg. Ismael Enrique Merizalde Núñez, Coordinador General de Asesoría Jurídica del CPCCS, en el cual se dirige a los señores Econ. Gary Abelardo Núñez Loor, Subcoordinador Nacional de Control Social y al Ing. Fernando David Armas Cuesta, Coordinador General Administrativo Financiero, el cual como asunto se refiere ACCIÓN DE PROTECCIÓN, CAUSA NRO. 13U05-2023-02325, UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN MONTECRISTI, PROVINCIA DE MANABÍ [...]

b. Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2023-0689-M (ANEXO 5) de fecha 01 de septiembre de 2023, suscrito por el Ing. Víctor Manuel Cardoso Mancero, Especialista de Evaluación de Monitoreo, el cual contiene emite un informe de recomendación dirigido al Econ. Gary Abelardo Núñez Loor Subcoordinador Nacional de Control Social.

c. Memorando Nro. CPPS-SNCS-2023-0692-M (ANEXO 6) de fecha 01 de septiembre de 2023, suscrito por el Econ. Gary Abelardo Núñez Loor Subcoordinador Nacional de Control Social, dirigido al Sr. Julián Garrido Ospina, en donde se solicita la publicación de la convocatoria en la página actuación [sic].<sup>41</sup>

**37.** También establecieron que “la Presidencia es el máximo órgano administrativo de la institución, y a su responsabilidad se encuentran las unidades administrativas y técnicas, ya que la misma Presidencia, es quien nombra a estos servidores pertenecientes al jerárquico superior como autoridad nominadora [...]”.<sup>42</sup>

---

<sup>40</sup> Consejeros del CPCCS, Michelle Elisa Calvache Fernández y Andrés Xavier Fantoni Baldeón, escrito recibido el 9 septiembre de 2023, a las 14h56, párr. 12.

<sup>41</sup> *Ibid.*, párr. 14.

<sup>42</sup> *Ibid.*, párr. 15.

- 38.** Otro de los puntos abordados en el escrito se refiere a la propuesta de reforma normativa al Reglamento de Veedurías propuesta por el consejero Sócrates Augusto Verduga Sánchez que a criterio de la consejera y el consejero:

[...] buscan la creación de un proceso previo a la aprobación del informe por parte del Pleno, no previsto en la Ley Orgánica del CPCCS, ni la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, ya que las acciones a realizarse es la remisión a la Contraloría General del Estado o la Fiscalía del informe final de veeduría si se encontraran indicios que así lo ameriten, con lo cual se convertiría al Pleno del CPCCS, en una institución en la cual se emiten recomendaciones de cumplimiento prácticamente obligatorio sobre los hallazgos de la veeduría, y en este caso como ustedes lo podrán observar en el anexo, no solamente es de los miembros de la veeduría sino del personal de acompañamiento del CPCCS, con lo cual se obligaría a las instituciones observadas (fiscalizadas según el proyecto de reglamento) a cumplir lo que el Pleno recomiende so pena de remitir a la Contraloría y/o Fiscalía.<sup>43</sup>

- 39.** Respecto a las actuaciones realizadas por el CPCCS sobre el caso de la fiscal general del Estado, manifiestan que “contradiendo lo establecido en el dictamen interpretativo 2-19-IC/19”<sup>44</sup> el CPCCS inició el expediente 178-2023 con base en la denuncia presentada por el colectivo Acción Jurídica Popular por el presunto plagio de la tesis de pregrado de la fiscal general del Estado. Posteriormente, se emitió la Resolución CPCCS-PLE-SG-009-E-2023-052R/29-06-2023, de 29 de junio de 2023, “adoptada por voto de mayoría de los Consejeros y Consejeras Alembert Vera Rivera, Johanna Verdesoto Del [sic] Salto, Sócrates Augusto Verduga y Betsy Yadira Saltos [...]”<sup>45</sup>.

- 40.** Actos que a juicio de la consejera y el consejero buscan “desestimar la forma en la cual se realizó la calificación de méritos del concurso público de oposición y méritos para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, llevado a cabo por el Régimen de Transición del CPCCS, los mismos que se encuentran resguardados por el dictamen interpretativo N° 2-19-IC/19 de 7 de mayo de 2019 [...]”<sup>46</sup>.

- 41.** El 13 de septiembre de 2023 la y el consejero remitieron un alcance a este informe, y pidieron a esta Corte que, a la luz del “ expediente físico de la acción de protección N° 13U05202302325, [...] se tomen [sic] en cuenta como acciones a [sic] realizadas en contra del dictamen interpretativo 2-19-IC/19 [...]”<sup>47</sup> lo siguiente:

---

<sup>43</sup> *Ibid.*, párr. 20.

<sup>44</sup> *Ibid.*, párr. 24.

<sup>45</sup> *Ibid.*, párr. 25.

<sup>46</sup> *Ibid.*, párr. 26.

<sup>47</sup> Consejeros del CPCCS, Mishelle Elisa Calvache Fernández y Andrés Xavier Fantoni Baldeón, escrito recibido el 13 septiembre de 2023, a las 09h39, párr. 2.

d. El viernes 04 de agosto de 2023 a las 15:38 se presenta por parte del Abg. Ismael Merizalde Núñez Coordinador General de Asesoría Jurídica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, un escrito con varios alegatos que en su parte pertinente mencionan:

[...] 1. Bajo el principio de la formalidad condicionada de las garantías jurisdiccionales, artículo 4, número 7 de la LOGJCC, y por el principio de lealtad y buena fe procesal, debo agregar que la acción de protección propuesta por la accionante se refiere a la conformación de una veeduría en ejercicio de sus derechos de participación y como ciudadana es la fiscalizadora del poder público, derechos reconocidos en la Constitución [...]

[...] 8. Por lo cual, no existe otras limitaciones para conformar las veedurías ciudadanas, y lo dispuesto en el Dictamen Interpretativo Nro. 2-19-IC-/19 NO ES UN LIMITE PARA CONFORMAR LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS. La autotutela es un asunto que no atañe a la conformación de veedurías ciudadanas. La Corte Constitucional es el garante de los derechos fundamentales, el poder público es el primer fiscalizador del poder público, son derechos reconocidos en la Constitución.

## II. PETICIÓN:

9. Por lo expuesto, de acuerdo con la Constitución y la ley de la materia, y porque las reglas para conformar las veedurías son previas, claras y públicas, SOLICITO:

a) Que, por el principio iura novit curia disponga lo que corresponda en Derecho, a fin de no seguir menoscabando los derechos fundamentales de los ciudadanos que desean conformar veedurías ciudadanas por ser los primeros fiscalizadores del poder público. La accionante sí cumple con los requisitos previstos en las normas, previas claras y públicas, para conformar veedurías ciudadanas, el Dictamen Interpretativo Nro. 2-19-IC-/19 no limita a la accionante sus derechos de participación, ni mucho menos le impide conformar una veeduría ciudadana. [...].<sup>48</sup>

**42.** La y el consejero señalan que esta “[...] actuación implica un allanamiento implícito de la institución a la pretensión de la acción de protección a fin de que se conforme esta veeduría ciudadana [...]”<sup>49</sup> y, por tanto, “[...] es una evidencia clara de que las actuaciones realizadas por la Presidencia [del CPCCS] en este caso fueron orientadas a vulnerar el Dictamen Interpretativo Nro. 2-19-IC/19 [...]”.<sup>50</sup>

**d. Consejera Johanna Ivonne Verdezoto del Salto y consejero Sócrates Augusto Verduga Sánchez**

---

<sup>48</sup> *Ibid.*, párr. 2, literal d.

<sup>49</sup> *Ibid.*, párr. 2, literal e.

<sup>50</sup> *Ibid.*, párr. 3.

43. El 13 de septiembre de 2023, la y el consejero del CPCCS, Johanna Ivonne Verdezoto del Salto y Sócrates Augusto Verduga Sánchez, remitieron a la Corte un escrito en el que señalaron que las declaraciones de la y el consejero Mishelle Elisa Calvache Fernández y Andrés Xavier Fantoni Baldeón son “errada[s], pues ni el inicio de una veeduría, ni su proceso de análisis y mucho menos su informe final implican, bajo ningún concepto, la modificación de los actos administrativos del Consejo Transitorio, ya que dicho informe final de los veedores puede ser acogido o no acogido por el Pleno del CPCCS”.

44. Señalaron que la veeduría inició por medio de una petición ciudadana y que:

[...] de conformarse la veeduría, el desarrollo del proceso de fiscalización ciudadana y el informe final que elabora la veeduría es ‘autónomo’ e ‘independiente’ del CPCCS, es decir que ni los Consejeros ni ningún servidor de la entidad puede intervenir ni durante el proceso de fiscalización, ni en la elaboración de las conclusiones y recomendaciones que se plasmen en el informe final de la ciudadanía.<sup>51</sup>

45. Respecto al informe final de una veeduría ciudadana, señalaron que éste no es vinculante, que debe ser conocido y aprobado por el Pleno del CPCCS y que, “[...] inclusive, en caso de que dicho informe sea acogido por el Pleno, lo máximo que éste puede realizar es instar o exhortar y remitir sus informes a los respectivos órganos de control para su conocimiento y procesamiento [...]”.<sup>52</sup>

#### **4.2.2. Juez de Montecristi**

46. El 4 de septiembre de 2023, la Corte Constitucional requirió al juez de Montecristi que remita:

Copias del expediente completo en formato digital, del proceso de acción de protección 13U05202302325 iniciado por la señora Moreira Marcillo Betty Mercedes, por sus propios derechos, en contra del Ab. Alembert Antonio Vera Rivera, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Un Informe del estado procesal actual en el que se encuentra la acción de protección 13U05202302325, en el que se incluya si ha sido planteado un recurso de apelación en la presente causa y en el caso de haberlo, si este ha sido elevado a la instancia superior.<sup>53</sup>

---

<sup>51</sup> Consejeros del CPCCS, Johanna Ivonne Verdezoto del Salto y Sócrates Augusto Verduga Sánchez, escrito recibido el 13 septiembre de 2023, a las 08h51, pág. 2.

<sup>52</sup> *Ibid.*, pág. 3.

<sup>53</sup> CCE, oficio CC-STJ-2023-232 de 4 de septiembre de 2023, suscrito por la secretaria técnica jurisdiccional de este Organismo y dirigido al juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Montecristi, provincia de Manabí.

47. Conforme consta en los antecedentes procesales el juez de Montecristi remitió a la Corte Constitucional en formato digital el expediente de la acción de protección. Sin embargo, el juez no remitió el informe del estado procesal.
48. De la revisión de la documentación remitida, se evidencia que mediante providencia de 4 de septiembre de 2023 el juez dispuso el envío del proceso a la Corte Provincial de Justicia de Manabí, para que conozca y resuelva el recurso de apelación interpuesto por la PGE.<sup>54</sup>
49. Por otro lado, de la búsqueda realizada por este Organismo en el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (“SATJE”), se constata que el 7 de septiembre de 2023 se conformó la Sala que conocerá y sustanciará el recurso de apelación,<sup>55</sup> y que se ha convocado a audiencia de estrados, la cual será sustanciada el viernes 29 de septiembre de 2023, a las 12h00.<sup>56</sup>

## **5. Decisión**

50. Sobre la base de lo expuesto, la Corte Constitucional resuelve:

1. *Iniciar* la fase de seguimiento del dictamen 2-19-IC/19 para verificar si las conductas de los sujetos individualizados en el párrafo 18 del presente auto, por acción u omisión, de forma directa o indirecta o por aquiescencia podrían estar encaminadas a contravenirlo.
2. *Ordenar* al presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Alembert Antonio Vera Rivera que, en el término de 72 horas contadas desde la notificación del presente auto:
  - a. Se pronuncie sobre las afirmaciones contenidas en los escritos presentados por los demás miembros del Consejo dentro de la presente causa.
  - b. Informe sobre el estado en que se encuentra el proceso para la conformación de la veeduría ciudadana. Para tal efecto, remita a esta Corte la documentación completa derivada del mismo.

---

<sup>54</sup> Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Montecristi, provincia de Manabí, causa 13U05-2023-02325, auto de 4 de septiembre de 2023, a las 16h58, contenido en el expediente digital remitido por el juez de Montecristi mediante correo electrónico de 5 de septiembre de 2023, a las 21h02, pág. 53.

<sup>55</sup> Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, causa 13U05-2023-02325, acta de sorteo de 7 de septiembre de 2023, a las 08h40.

<sup>56</sup> Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, causa 13U05-2023-02325, auto de 11 de septiembre de 2023, a las 10h56.

3. *Ordenar* que el Abg. Ismael Merizalde Núñez coordinador general de asesoría jurídica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remita en el término de 72 horas contadas desde la notificación del presente auto un informe pormenorizado individualizando sus actuaciones en: **i.** la convocatoria a la veeduría ciudadana; y, **ii.** en el proceso 13U05-2023-02325.
4. *Ordenar* que el Econ. Gary Abelardo Núñez Loor subcoordinador nacional de control social y el Ing. Fernando David Armas Cuesta coordinador general administrativo financiero informen las actuaciones realizadas a raíz de la sentencia del caso 13U05-2023-02325.
5. *Ordenar* a la consejera del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: Betsy Yadira Saltos Rivas, que, en el término de 72 horas contadas desde la notificación del presente auto, remita un informe individualizado y pormenorizado sobre el proceso de conformación de la veeduría y su participación directa o indirecta en el mismo.
6. *Ordenar* al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que, en el término de 72 horas contadas desde la notificación del presente auto remita un informe pormenorizado de sus actuaciones respecto del proceso llevado a cabo por la institución en contra de la fiscal general del Estado.
7. *Ordenar* que el juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Montecristi, provincia de Manabí, Leiver Patricio Quimis Sornoza en el término de 72 horas contadas desde la notificación del presente auto remita el audio de la audiencia pública celebrada en la causa.
8. *Ordenar* a la Sala Especializada de lo Penal, Penal militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Manabí que en el término de 72 horas contadas desde la notificación del presente auto informe sobre el estado del proceso.
9. *Convocar* a audiencia pública de seguimiento el día lunes 25 de septiembre de 2023 a las 10h00, vía telemática. Los sujetos convocados a la diligencia son:
  - I.** Alembert Antonio Vera Rivera, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
  - II.** Ismael Merizalde Núñez, coordinador general de asesoría jurídica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.



- III. Gary Abelardo Núñez Loor subcoordinador nacional de control social del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
- IV. Fernando David Armas Cuesta coordinador general administrativo financiero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
- V. Nicole Stephanie Bonifaz López, vicepresidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
- VI. Mishelle Elisa Calvache Fernández, consejera del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
- VII. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
- VIII. Johanna Ivonne Verdezoto del Salto, consejera del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
- IX. Sócrates Augusto Verduga Sánchez, consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
- X. Betsy Yadira Saltos Rivas, consejera del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
- XI. Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Montecristi, provincia de Manabí, Leiver Patricio Quimis Sornoza.

10. Para la diligencia, se dispone lo siguiente:

- a. La audiencia se realizará a través de una plataforma digital el **lunes 25 de septiembre de 2023 a las 10h00**. El acceso a la misma estará limitado a los sujetos convocados.
- b. Para su participación en la audiencia, los convocados deberán registrarse en el correo [katherine.velastegui@cce.gob.ec](mailto:katherine.velastegui@cce.gob.ec) desde las 08h00 hasta las 16h30 del 21 de septiembre de 2023. Al momento de registrarse, deberán **1)** escanear su cédula de identidad y, si corresponde, su matrícula profesional; **2)** especificar si la participación en la audiencia se la hará por sus propios derechos o en representación de alguna; y, **3)** señalar un correo electrónico y un número de celular de contacto.
- c. El 22 de septiembre de 2023, se remitirán las instrucciones específicas respecto a la plataforma en la que se realizará la diligencia, el formato y desarrollo de la audiencia al correo electrónico señalado. El personal de la Coordinación de Seguimiento a Sentencias y Dictámenes Constitucionales y el Departamento de Tecnología de la Corte

Constitucional prestarán toda la asistencia necesaria a los participantes para asegurar un correcto desarrollo de la audiencia.

- d. Las personas que no hayan cumplido con registrarse en el término antes indicado, no tendrán acceso a la plataforma y, por ende, estarán imposibilitadas de intervenir en la audiencia. Sin perjuicio de que presenten sus alegaciones por escrito y de la posibilidad de escuchar la transmisión de la audiencia a través de la radio on-line y por YouTube Live de la Corte Constitucional.

**11. Notifíquese y cúmplase.**

Alí Lozada Prado  
**PRESIDENTE**

**Razón:** Siento por tal, que el auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional con ocho votos a favor de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Alejandra Cárdenas Reyes, Carmen Corral Ponce, Jhoel Escudero Soliz, Enrique Herrería Bonnet (voto concurrente), Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez y Daniela Salazar Marín, en sesión jurisdiccional ordinaria de miércoles 13 de septiembre de 2023; sin contar con la presencia del Juez Constitucional Richard Ortiz Ortiz, por uso de una licencia por vacaciones.- Lo certifico.

*Firmado electrónicamente*  
Aída García Berni  
**SECRETARIA GENERAL**

## AUTO DE VERIFICACIÓN 2-19-IC/23

### VOTO CONCURRENTENTE

#### Juez Constitucional Enrique Herrería Bonnet

1. El Pleno de la Corte Constitucional, en sesión de 13 de septiembre de 2023, aprobó el auto de seguimiento de la causa 2-19-IC. Respetando la decisión, considero pertinente realizar ciertas precisiones.
2. Previo a pronunciarme, es preciso indicar que la Corte Constitucional, dentro del dictamen 2-19-IC/19, señaló que:

El Régimen de transición del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, al ser producto de una enmienda constitucional y haber sido aprobado por las ecuatorianas y ecuatorianos vía referéndum, aquel ostenta igual jerarquía y fuerza normativa de la Constitución, por ser parte integrante de la misma, además de tener legitimidad democrática para llevar adelante el proceso de transición institucional (énfasis añadido).<sup>1</sup>

3. En este orden de ideas, este Organismo ha manifestado que:

[...] la competencia de interpretación constitucional, no sólo tiene por objeto la interpretación de las normas que han tenido origen con el poder constituyente originario [...] sino que también incluye aquellas normas de rango constitucional que han visto la luz como consecuencia de las diferentes manifestaciones del poder constituyente derivado, como aquellas originadas en procesos de modificación constitucional que gozan de legitimación democrática [...] de manera general, los dictámenes interpretativos se entenderán incorporados y vigentes desde el momento en que la norma del poder constituyente entró en vigor sea producto del poder constituyente originario o de manifestaciones del poder constituyente derivado.<sup>2</sup>

4. Así, en la sentencia 1219-22-EP/19, este Organismo reiteró que, el dictamen 2-19-IC/19 “se pronunció sobre el régimen de transición, las facultades extraordinarias del CPCCS-T estableciendo que, al haber sido aprobado por los ecuatorianos vía referéndum, *ostenta igual jerarquía y fuerza normativa de la CRE*; y, la obligación de respetar las decisiones emitidas por el CPSCCS-T”.<sup>3</sup>
5. Dicho esto, considero que dentro del expediente de la causa constan los recaudos procesales suficientes que, además de ser hechos públicos y notorios, ponen de

<sup>1</sup> CCE, dictamen 2-19-IC/19, 7 de mayo de 2019.

<sup>2</sup> CCE, sentencia 2403-19-EP/22, 12 de enero de 2022, párrafos 28, 29 y 30.

<sup>3</sup> CCE, sentencia 1219-22-EP/22, 26 de septiembre de 2022, párrafo 43.

manifiesto la existencia de tres momentos que permiten a la Corte Constitucional adoptar una decisión.

6. El primer momento surge cuando los consejeros Alembert Antonio Vera Rivera (presidente del CPCCS), Johanna Verdesoto Del Salto, Sócrates Augusto Verduga y Betsy Yadira Saltos, mediante resolución número CPCCS-PLE-SG-009-E-2023-052R/29-06-2023, de 29 de junio de 2023, resolvieron, por voto de mayoría, ordenar una serie de diligencias e investigaciones respecto al presunto plagio de la tesis de pregrado de la Dra. Diana Salazar Méndez, Fiscal General del Estado, lo que implicaba revisar los méritos del concurso público de oposición y méritos para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, llevado a cabo por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Constitucional Transitorio (“CPCCS-T”).
7. El segundo momento nace cuando el juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Montecristi, provincia de Manabí, Leiver Patricio Quimis Sornoza, en el marco de la acción de protección número 13U05-2023-02325 emitió la sentencia de 29 de agosto de 2023 y resolvió:

admitir [...] la acción de protección propuesta por la señora Betty Mercedes Moreira Marcillo en contra de la negativa del CPCCS”, a su solicitud de conformación de una veeduría ciudadana para “Diagnosticar y evaluar las actuaciones administrativas de cese de funciones y designación de los jueces de la Corte Constitucional por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social CPCCS transitorio, sobre la base de las facultades extraordinarias que le fueron conferidas en virtud de la consulta popular del 2018.

8. El tercer momento proviene de la ejecución de las medidas de reparación dispuestas en la sentencia de 29 de agosto de 2023, emitida en el marco de la acción de protección 13U05-2023-02325 por parte del CPCCS al publicar el 1 de septiembre de 2023 en su página web el boletín de prensa 197, a través del cual convocó públicamente a la ciudadanía para conformar la veeduría para “vigilar, diagnosticar y evaluar las actuaciones administrativas de cese de funciones y designación de los jueces de la Corte Constitucional por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social CPCCS transitorio, sobre la base de las facultades extraordinarias que le fueron conferidas en virtud de la consulta popular del 2018” (énfasis añadido).<sup>4</sup> Sobre este asunto, el 4 de septiembre de 2023, el presidente del CPCCS, Alembert Antonio Vera Rivera, en declaraciones públicas señaló:

---

<sup>4</sup> [Boletín de Prensa 197 del CPCCS de 1 de septiembre de 2023](#), al que se adjunta la [convocatoria](#) para integrar la veeduría ciudadana, la cual estuvo disponible desde el 4 de septiembre hasta las 17h00 del 11 de septiembre de 2023.

[...] hemos sido notificados con esa sentencia. Es contundente respecto a la no limitación que tiene la ciudadanía para revisar los actos del poder público. *Se va a dar paso de forma inmediata para la conformación e invitamos a toda la ciudadanía, a los profesionales que en su momento tuvieron que callar por miedo o por presión, para que se sumen a esta veeduría para revisar los actos atroces cometidos por el Trujillato* (énfasis añadido).<sup>5</sup>

9. Inclusive resulta necesario anotar que, previo a que se dictara la sentencia de 29 de agosto de 2023, el coordinador General de Asesoría Jurídica del CPCCS presentó el 4 de agosto de 2023 un escrito ante el juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Montecristi, provincia de Manabí, en el que instó al referido juez a dar paso a la demanda de la accionante, pues, a su criterio, el dictamen 2-19-IC/19 no constituía una limitación para revisar lo actuado por el CPCCS-T. En concreto, el coordinador General de Asesoría Jurídica del CPCCS indicó que:

[...] no existe otras limitaciones para conformar las veedurías ciudadanas, y lo dispuesto en el Dictamen Interpretativo Nro. 2-19-IC/19 NO ES UN LIMITE PARA CONFORMAR LAS VEEDURIAS CIUDADANAS. La autotutela es un asunto que no atañe a la conformación de veedurías ciudadanas. La Corte Constitucional es el garante de los derechos fundamentales, el poder público es el primer fiscalizador del poder público, son derechos reconocidos en la Constitución [...] [por lo que solicitó] que por el principio iura novita curia disponga lo que corresponda en Derecho, a fin de no seguir menoscabando los derechos fundamentales de los ciudadanos que desean conformar veedurías ciudadanas por ser los primeros fiscalizadores del poder público. La accionante sí cumple con los requisitos previstos en las normas, previas claras y públicas, para conformar veedurías ciudadanas, el Dictamen Interpretativo Nro. 2-19-IC/19 no limita a la accionante sus derechos de participación, ni mucho menos le impide conformar una veeduría ciudadana.

10. Por lo anterior, resulta innecesario que el auto de verificación dilate la resolución materia del presente análisis. Además, es claro que la verificación de cumplimiento a la que está llamada a realizar la Corte Constitucional no exige escuchar o rebatir entre sí las versiones de los intervinientes implicados en esta causa, pues es del todo evidente que no se trata de una controversia materia de un litigio constitucional.
11. Así también, a pesar de ser público y notorio que la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Manabí a cargo del expediente en segundo nivel, ha señalado como fecha para la audiencia de apelación el día viernes 29 de septiembre de 2023, también se le requiere información sobre la causa, que no resulta imprescindible para tomar una decisión.
12. En mérito de lo expuesto, considero que este Organismo se encuentra habilitado para tomar una decisión respecto a la causa en análisis, por lo que, no resultaba necesario

---

<sup>5</sup>Vídeo publicado el 4 de septiembre de 2023 en la cuenta oficial del CPCCS en la red social X (Twitter), disponible en el siguiente enlace: <https://twitter.com/CpccsEc/status/1698812115916587253?s=20>

requerir mayor información o convocar a una audiencia pública. Al contrario, debido a la gravedad y trascendencia de la cuestión que nos ocupa, esta Corte debía proceder con celeridad y resolver el mérito de la causa.

Enrique Herrería Bonnet  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

**Razón:** Siento por tal que el voto concurrente del Juez Constitucional Enrique Herrería Bonnet, anunciado en el auto de verificación de la causa 2-19-IC fue presentado en Secretaría General el 13 de septiembre de 2023, mediante correo electrónico a las 17:49; y, ha sido procesado conjuntamente con el auto. - Lo certifico.

*Firmado electrónicamente*  
Aída García Berni  
**SECRETARIA GENERAL**